

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA nos correspondió por reparto de la oficina judicial se radicó bajo en No. 2021-00430 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, octubre 19 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la demanda, se observa lo siguiente:

- La parte demandante deberá aclarar la clase de proceso en el cual basa la demanda, pues si bien instaura la demanda como fijación de cuota alimentaria contra del señor CRISTIAN ALBERTO PINEDA, en el cuerpo de la demanda hace alusión a un proceso ejecutivo.
- Al momento de aclarar la clase de proceso deberá anexar nuevo poder con las facultades expresas para el proceso que se pretende iniciar, de ser necesario.
- Por otro lado, se observa que en las pretensiones señala que se libre mandamiento de pago en contra del demandado señor CRISTIAN ALBERTO PINEDA por una suma determinada que adeuda el mencionado señor, pero no aporta el título ejecutivo mediante el cual fue fijada la cuota alimentaria que hoy pretende ejecutar su contra.

•
Por lo anterior, se hace necesario requerirlo para que aclare esta pretensión, ya que el proceso ejecutivo y el de alimentos se tramitan por procedimientos diferentes.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Téngase al Dr. EDUARDO VARELA VELEZ, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Octavo de Familia de Barranquilla

RESUELVE

1º. INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17201c2cf0fd52cbcd8684253ba491a42da02e387aa84d903e438d27e9a0ee29

Documento generado en 19/10/2021 03:38:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**